

Referencia:	2025 / 10669
Asunto:	CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES GENÉRICAS EN MATERA DE EDUCACIÓN, ANUALIDAD 2025

ANUNCIO

Mediante el presente anuncio se notifica a los interesados en el procedimiento de referencia que, con fecha 29 de septiembre de 2025, el consejero del Área Insular de Aguas, Educación y Juventud, Sector primario y Residuos del Cabildo de Fuerteventura ha dictado resolución número 6939/2025 cuyo contenido literal es el siguiente:

<< RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO/A INSULAR

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La convocatoria de subvenciones genéricas en materia de educación, anualidad 2025 del Cabildo de Fuerteventura convocadas mediante Resolución del consejero del Área insular de Aguas, Educación y Juventud, Sector Primario y Residuos número 4331 de fecha 13 de junio de 2025 al amparo de la ordenanza específica del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura por la que se regula el régimen general de ayudas y subvenciones materia de educación y juventud. Convocatoria publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas número 74 de fecha 20 de junio de 2025.

Segundo. Examinadas las 71 solicitudes y documentación presentadas en plazo, mediante anuncio de fecha 08 de septiembre de 2025, se requirió a determinados solicitantes la mejora de la solicitud y/o la aportación de documentación preceptiva, en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde el día siguiente al de la publicación del mismo en Tablón de Anuncios y página web de la Corporación.

En el citado requerimiento se indicó que la no atención a este, conllevaría la declaración de desistimiento de la solicitud

Tercero.- Considerando que la representante legal de la entidad CER PUERTO DEL ROSARIO-ANTIGUA-BETANCURIA presenta en fecha 11 de julio de 2024, con registro de entrada en la sede del Cabildo de Fuerteventura nº 34117/2024, escrito en el que solicita la renuncia a la solicitud presentada para acceder a la subvención en materia de educación.

Cuarto.- Visto que ha transcurrido el plazo de 10 días concedido sin que los siguientes solicitantes hayan atendido o, en su caso, atendido correctamente al requerimiento formulado:

Nº	EXPTE	ENTIDAD	CIF / CÓDIGO DE CENTRO	CAUSA/ MOTIVACIÓN
1	15968	AMPA ALOE	G35949718	No atiende correctamente al requerimiento de subsanación / No aporta estatutos con sello de registro correspondiente
2	15997	AMPA JABLE DE CORRALEJO	G35342559	No atiende correctamente al requerimiento de subsanación / No aporta estatutos con sello de registro correspondiente

3	16122	CEIP SAN JOSÉ DE CALASANZ	35003617	No atiende al requerimiento formulado
4	16191	AMPA EL VACHUELO DEL CEIP BARRANCO DEL CIERVO	G67892190	No atiende al requerimiento formulado

NORMATIVA APLICABLE

Primero.- De conformidad con el artículo 21.2 de la ordenanza específica del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura por la que se regula el régimen general de ayudas y subvenciones materia de educación y juventud, cuando el proyecto presentado no reuniera los requisitos que señala el artículo 66 de la Ley 39/2015, no se acompañaran los documentos preceptivos o presente defectos subsanables, se requerirá a la entidad solicitante para que subsane los defectos o aporte los documentos preceptivos en el plazo máximo improrrogable de DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento, con indicación de que si no lo hiciere se dictará la resolución declarando el desistimiento de la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015 y el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Segundo.- Visto que según el artículo 94.1 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común a las Administraciones públicas << Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos>>.

Tercero.- Visto que el artículo 21 de la Ley 39/2015, relativo a la obligación de resolver, en su apartado 1 establece: << La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.>>

Cuarto.- Según lo dispuesto en los artículos 18 y 21 de la ordenanza específica reguladora el órgano competente para iniciar y resolver la convocatoria es la autoridad insular que ostente las competencias en materia de Educación y/o Juventud, competencias que en virtud del el Decreto de Presidencia número 885/2024 de fecha 23 de febrero de 2024, relativo a la organización y desconcentración de competencias en los consejeros insulares, según el que corresponde al Consejero del Área Insular de Aguas, Educación y Juventud, Sector Primario y Residuos, D. Adargoma Hernández Rodríguez.

RESUELVO

Primero.- Declarar **DESISTIDAS** de su petición de participación en la convocatoria de subvenciones genéricas en materia de educación, anualidad 2025 publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas número 74 de fecha 20 de junio de 2025, a las siguientes entidades, por incurrir en las causas de desistimiento previstas en el artículo 21.2 de la ordenanza específica reguladora de las subvenciones, así como de conformidad con los artículos 23.5 de la Ley General de Subvenciones, 68 y 94 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de procedimiento administrativo:

Nº	EXPTE	ENTIDAD	CIF / CÓDIGO DE CENTRO	CAUSA/ MOTIVACIÓN
1	15968	AMPA ALOE	G35949718	No atiende correctamente al requerimiento de subsanación / No aporta estatutos con sello de registro correspondiente

2	15997	AMPA JABLE DE CORRALEJO	G35342559	No atiende correctamente al requerimiento de subsanación / No aporta estatutos con sello de registro correspondiente
3	16122	CEIP SAN JOSÉ DE CALASANZ	35003617	No atiende al requerimiento formulado
4	16191	AMPA EL VACHUELO DEL CEIP BARRANCO DEL CIERVO	G67892190	No atiende al requerimiento formulado

Segundo.- Notificar a los interesados mediante anuncio de la presente resolución en el tablón de anuncios electrónico y la página web del Cabildo Insular de Fuerteventura conforme a lo establecido en el artículo 45.1.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así lo manda y firma el/la Consejero/a Insular del Cabildo de Fuerteventura

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el órgano que ha dictado esta resolución o bien ante la Presidencia del Cabildo Insular de Fuerteventura. En todo caso será esta última la competente para resolverlo. El plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes al ser éste un acto expreso. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la presente resolución será firme a todos los efectos. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de alzada será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 24.1, tercer párrafo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la resolución de un recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 125.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. >>.